

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1406
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: IURIS SERVICES ABOGADOS S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00243-00.

VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad IURIS SERVICES ABOGADOS S.A.S y el señor FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 8150085562 suscrito el 16 de diciembre de 2019 y 620094552 suscrito el 29 de octubre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de IURIS SERVICES ABOGADOS S.A.S y FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA a favor del BANCOLOMBIA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$6.686.660 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 8150085562 suscrito el 16 de diciembre de 2019 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de abril del 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c)** Por concepto de intereses de plazo de tres (3) cuotas, a partir de 30 de diciembre de 2021 y hasta la cuota de 29 de marzo de 2022, de conformidad al pagaré No. 8150085562 suscrito el 16 de diciembre de 2019
- d)** Por la suma de \$28.583.158 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 620094552 suscrito el 29 de octubre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

e) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **d)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de abril del 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

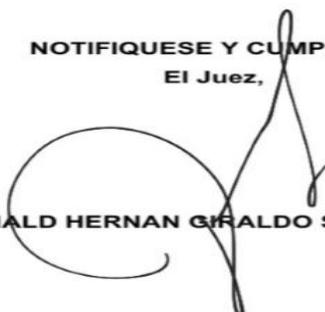
f) Por concepto de intereses de plazo de cuatro (4) cuotas, a partir de 30 de diciembre de 2021 hasta la cuota de 29 de marzo de 2022, de conformidad al pagaré No. 620094552 suscrito el 29 de octubre de 2021

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ identificada con la C. de C. No. 1.144.053.077 y T. P. No. 362.541 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200243